

## **Directriz de Grupo n.º 3: Normativa de competencia**

Versión: 1.1

Ámbito de aplicación: Brose Sitech Group

Válido desde: 3 de octubre de 2024

Última actualización: 22 de julio de 2025

Estado: público

---

Área responsable: Compliance (CO-PO)

Liderazgo global: Paulina Borkowska-Polanowicz, Compliance Officer Brose Sitech Group

Grupo de proyecto: Marcus Stueting, Senior Legal Counsel Brose Sitech GmbH

**Historial de cambios:**

<b>Versión</b>	<b>Responsable</b>	<b>Descripción del cambio</b>
01.00	P. Borkowska-Polanowicz	Creación del documento.
1.1	P. Borkowska-Polanowicz	Cambio de la definición de «Grupo Brose Sitech».

**Índice de contenidos:**

- 1. Propósito de las Directrices**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Responsabilidades**
- 4. Términos y definiciones**
- 5. Contenido de las Directrices del Grupo**

**Anexos:**

**Anexo n.º 1:** Cumplimiento de la ley

**Anexo n.º 2:** Quién es el Competidor

**Anexo n.º 3:** Preguntas frecuentes Normativa de competencia

**Anexo n.º 4:** Joint Ventures

**Anexo n.º 5:** Normativa de competencia MA JV

**Anexo n.º 6:** Fijación de precios ilegal

**Anexo n.º 7:** Reuniones de asociación

**Anexo n.º 8:** Visitas a ferias

**Anexo n.º 9:** Redacción de documentos comerciales

## **1. Propósito de las Directrices**

1. El derecho de la competencia prohíbe los acuerdos que restringen la competencia y el intercambio de información sensible a la competencia entre competidores. El propósito de estas Directrices es proporcionar asesoramiento general y orientación sobre cómo lidiar con la competencia en virtud del derecho de la competencia.

## **2. Ámbito de aplicación**

1. La directriz se aplica a todos los Trabajadores empleados en cada una de las Sociedades.
2. Cada una de las Sociedades adopta la Política de tal manera que, de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable a una Sociedad determinada, se convierte en un documento que forma parte de su ordenamiento jurídico interno y una fuente de derechos y obligaciones de sus Trabajadores.
3. La persona responsable de la correcta implementación y transmisión de las Directrices a los Trabajadores es el Compliance Officer en la Sociedad Matriz, y en otras Sociedades, el Coordinador de Compliance.

## **3. Responsabilidades**

1. La normativa de competencia también se aplica a la competencia para los empleados y, por lo tanto, a otros empleadores.
2. La violación de los acuerdos de no robar a sus empleados es una violación del derecho de la competencia.
3. En casos excepcionales (por ejemplo, como parte de una cooperación o transacción de fusiones y adquisiciones), los acuerdos de no devolución pueden ser admisibles. Explica dichos acuerdos con el Departamento de Compliance con antelación.
4. El Compliance Officer está autorizado a desarrollar materiales auxiliares que puedan detallar, aclarar o regular los temas enumerados en las Directrices. Dichos materiales auxiliares se implementan en las Empresas de la manera prevista en las Directrices y forman parte integral de las mismas.

## **4. Términos y definiciones**

Los términos en mayúscula en las Directrices tienen el siguiente significado.

**Información agregada o anónima**

Los datos se procesan de una manera que hace imposible vincularlos a una empresa específica.

**Grupo Brose Sitech**

A los efectos de estas directrices, el «Grupo Brose Sitech» significa: Brose Sitech sp. z o.o. y otras entidades de las que esta sociedad es sociedad matriz (sociedades dependientes), es decir, aquellas en las que posee directa o indirectamente la totalidad de las acciones o participaciones del capital social.

<b>Sociedad</b>	La Sociedad Matriz y cada una de sus sociedades dependientes.
<b>Compliance Officer</b>	Es un empleado de la Sociedad Matriz encargado de la función de Compliance Officer de acuerdo con las directrices de Compliance.
<b>Coordinador de Compliance</b>	Un empleado de una Sociedad determinada al que se le han confiado las funciones del Coordinador de Compliance de acuerdo con las Directrices de Compliance.
<b>Sociedad Matriz</b>	Brose Sitech sp. z o.o. con domicilio social en Polkowice.
<b>Empleado</b>	Cualquier persona empleada en cualquier Sociedad bajo un contrato de trabajo u otra base legal.
<b>Directrices</b>	Esta directriz.
<b>Información histórica</b>	Todos aquellos datos que, por su antigüedad, no permiten extraer conclusiones sobre el comportamiento actual o futuro del mercado. En general, los datos de más de cinco años pueden considerarse históricos. Sin embargo, no hay una fecha límite específica.
<b>OEM</b>	Fabricante de equipos originales.
<b>Información disponible públicamente</b>	Todos los competidores y clientes tienen (también en relación con los costes incurridos) el mismo acceso a la información (por ejemplo, estadísticas públicas, informes comerciales publicados, comunicados de prensa, información en Internet).
<b>Información confidencial de la competencia</b>	Cualquier información que indique el comportamiento actual o futuro del mercado, en particular precios, cálculos de precios, componentes de precios, márgenes, estructuras de costes, términos contractuales, información sobre clientes / proveedores, áreas de ventas, pedidos actuales / futuros, participación / no participación en invitaciones a licitación, proyectos, volúmenes de producción, costes de producción, ingresos, volúmenes de ventas, cuotas de mercado, capacidades de producción, cargas, importes, calidad, planes de marketing, estrategias, riesgos, inversiones, tecnologías, innovaciones, programas de investigación y desarrollo actuales / futuros y sus resultados, otra información estratégica, no pública, otros secretos de la empresa, salarios, otras condiciones de empleo.

## 5. Contenido de las Directrices del Grupo

### 1. Contacto con competencia:

#### 1.1. Qué está permitido:

- a) Discutir los cambios legales, los cambios tecnológicos de carácter y el desarrollo

generales de la industria.

- b) Divulgar y recibir información, si está disponible públicamente, histórica, agregada o anónima.

1.2. Qué se requiere:

- a) Limitar los contactos con los competidores al mínimo necesario.
- b) Reunirse con competidores únicamente por razones comerciales específicas y documentar los motivos y el contenido de dichas reuniones.
- c) Participar solo en reuniones a las que asistan competidores si:
  - i. Se envió de antemano una agenda detallada y clara, que no contiene ningún punto que pueda plantear dudas a la luz del derecho de la competencia.
  - ii. Los resultados de la reunión se incluirán en el acta de la reunión, que se enviará al grupo de participantes para su revisión y posible corrección.
- d) Si se plantean temas que puedan violar el derecho de la competencia durante la reunión:
  - i. expone claramente tu objeción y solicita que se haga constar en el acta de la reunión,
  - ii. abandona la reunión y pide que se anote en el acta de la reunión si continúa la discusión sobre temas relevantes para el derecho de la competencia e
  - iii. informa al Departamento de Compliance.
- e) Para cada caso individual, se debe documentar en detalle lo siguiente:
  - i. La fuente aceptable de información sensible para la competencia.
  - ii. El motivo o circunstancias en las que se recibió la información y la participación de los Empleados del Grupo Brose Sitech.
- f) Si recibes información confidencial ilegal de un competidor (por ejemplo, por teléfono o correo electrónico):
  - i. Presenta una objeción al intercambio de información en caso de conversación.
  - ii. Abstente de seguir discutiendo e informar el incidente al Departamento de Compliance para determinar si se deben tomar medidas adicionales,
  - iii. Documenta la objeción y el final de la conversación.
- g) Uso los requisitos del derecho de la competencia (Anexo N.º 1: Cumplimiento de la ley) para crear conciencia durante presentaciones en las reuniones con la competencia.
- h) Si la información sensible de la competencia se divulga internamente, se debe identificar la fuente correcta de información.

1.3. Qué no está permitido:

- a) No coludir con la competencia en relación con los precios, sus componentes, las cuotas o la asignación de clientes o territorios.
- b) No utilizar información sensible para la competencia que se haya obtenido de fuentes que no sean información agregada o anónima, información histórica o información disponible públicamente. Se pueden aplicar diferentes regulaciones a diferentes tipos de cooperación, por ejemplo, cooperación en materia de compras. En casos individuales, hay que ponerse en contacto con el Departamento de Compliance para una evaluación en materia de competencia.
- c) No confiar en las declaraciones hechas por terceros, como competidores o representantes de asociaciones, para evaluar si una situación puede ser problemática según el derecho de la competencia.

- d) No recurrir a terceros para divulgar, recibir o intercambiar con la competencia información sensible desde el punto de vista de la competencia.
- e) No se debe solicitar consciente o sistemáticamente la entrega de información sensible para la competencia.
- f) No se debe participar en procedimientos relativos a información de mercado, estadísticas y pruebas comparativas sin un previo control jurídico.

2. Contactos con clientes / proveedores que sean a la vez competidores:

- 2.1. No se debe utilizar la relación cliente / proveedor para intercambiar información sensible para la competencia que no esté relacionada con el suministro.
- 2.2. El intercambio de información sensible para la competencia solo está permitido en la medida en que sea absolutamente necesario para mantener la relación cliente / proveedor (es decir, aquella información que también se intercambiaría con clientes / proveedores que no son competidores).
- 2.3. No se deben celebrar acuerdos que, de cualquier manera, restrinjan la competencia mutua, como cláusulas de fijación de precios, compromisos de exclusividad o cláusulas de protección territorial o de clientes. En casos individuales, hay que ponerse en contacto con el Departamento de Compliance para una evaluación en materia de competencia.

3. Coordinación con la competencia a solicitud de un OEM:

- 3.1. Si el intercambio de información entre la Sociedad y un competidor se realiza a petición expresa del fabricante OEM, dicho intercambio está en principio permitido. No debe producirse ninguna coordinación que exceda la solicitud del OEM.
- 3.2. El fabricante OEM debe figurar en la correspondencia.

4. Asesoramiento en materia de derecho de la competencia:

- 4.1. El Departamento de Compliance debe informarse inicialmente por teléfono sobre los asuntos que requieran examen conforme al derecho de la competencia. Los documentos que ya obren en poder de la Sociedad y que deban revisarse desde la perspectiva del derecho de la competencia pueden enviarse previamente al Departamento de Compliance. Las consultas, la información básica y demás datos relativos a los documentos deben transmitirse por teléfono. Si fueran necesarias aclaraciones adicionales, la unidad responsable del tratamiento se pondrá en contacto contigo.